



ACLARACIONES SOBRE LAS AYUDAS A LOS AUTÓNOMOS EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FISIOTERAPIA

Varias son las dudas y cuestiones que los colegiados han hecho llegar sobre la aplicación de las ayudas a los autónomos en estos días, dado que las disposiciones en algunos casos son poco claras y pueden dar lugar a diversas interpretaciones.

En la página web del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya se han publicado varias circulares que recogen las ayudas y medidas para los autónomos y empresas tanto de tipo tributario como laboral.

Intentaremos hacer algunas consideraciones para poder aclarar aspectos relativos a las ayudas tanto estatales (prestación extraordinaria por cese de actividad) como autonómicas (ayuda de hasta 2.000 € de la Generalitat), sin perjuicio de posteriores normas o aclaraciones oficiales.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA de la SEGURIDAD SOCIAL (ESTADO CENTRAL)

INFORMACIÓN GENERAL

- Para recibir la prestación extraordinaria hay que mantenerse necesariamente de alta en el régimen de autónomos a fecha **14 de marzo de 2020**.
- Es para todos los trabajadores autónomos, por lo tanto se incluyen los autónomos societarios y socios de SCP.
- Estar al corriente de pago y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si no se está al corriente, se dará un periodo de 30 días para regularizar la situación.
- **Fecha límite** para solicitar la prestación: **14 de abril de 2020**.
- **Cuantía de la prestación:** 70% de la base reguladora. En el caso de autónomos que coticen por cuota mínima, la paga extraordinaria sería de aproximadamente **662 € netos**.
- Si no se tiene el período mínimo de cotización, se puede acceder a la prestación y se calcula sobre el 70% de base mínima de cotización.
- No se debe dar de baja de los autónomos ni de la actividad, se debe mantener **en alta**.
- La prestación es **de un mes**, y se puede ampliar hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma en caso de prórroga.
- Es incompatible con otras prestaciones de la Seguridad Social (como jubilación parcial, baja por enfermedad, maternidad, desempleo, bajas por riesgo durante el embarazo...).

- El trámite de la prestación se hace mediante la **mutua de accidente** de trabajo del autónomo, que son las empresas que tienen delegadas las prestaciones de la Seguridad Social.
- Concedida la prestación, no se abonará la cuota de autónomos.
- **Cuotas del mes de marzo 2020.** Se prevé que todos los autónomos pagarán la cuota, y se deberá solicitar la devolución por ingresos indebidos, aportando el recibo de pago del banco, ante la Tesorería de la Seguridad Social, a no ser que en los próximos días cambie el criterio.
- En el caso de que se sea autónomo y se tengan trabajadores contratados, para pedir la paga extraordinaria se deberá presentar la solicitud de inicio del expediente de ERTE de los trabajadores.
- Los trabajadores autónomos con cuotas bonificadas, cuando finalice el estado de alarma, y por tanto se acabe la paga extraordinaria, seguirán teniéndolas bonificadas con las mismas condiciones que tenían antes del estado de alarma.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

- Que la actividad desarrollada se encuentre en el listado de suspensión obligatoria acordado por el Gobierno del Estado RD 463/2020 y 465/2020.

La actividad de fisioterapia no se encuentra en esta lista, pero a raíz de la publicación de la Resolución SLT/762/2020 de 23 de marzo del Departament de Salut se puede considerar la fisioterapia como una actividad suspendida. Por tanto, desde el Col·legi entendemos que se puede defender la solicitud de la prestación por este motivo, siempre y cuando el centro se dedique de forma exclusiva a la sanidad privada y no reciba urgencias que la demora del tratamiento suponga una evolución desfavorable para el paciente.

- En este apartado **no se debe demostrar ninguna reducción de ingresos** al solicitar la prestación.
- La tramitación es a través de la **mutua** de accidentes de trabajo rellenando los **formularios** que cada mutua pone a disposición de sus afiliados y una **declaración jurada** de que se cumplen los requisitos y demás documentos que cada mutua establezca.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR REDUCCIÓN DEL 75% DE INGRESOS

- Se puede pedir siempre que se pueda demostrar la reducción de sus ingresos en un 75%, comparando ingresos del mes anterior al de la solicitud con la media de ingresos del semestre anterior.

Ejemplos.

Si la solicitud se hace en el mes **de abril**, se compara el mes de **marzo 2020** con la media del periodo (septiembre 2019 - febrero 2020).

Si la solicitud se hace en el mes **de marzo**, se compara el mes de **febrero 2020** con la media del periodo (septiembre 2019 - febrero 2020).

Esto nos lleva a recomendar que la solicitud para reducción de ingresos se haga en el **mes de abril**, ya que difícilmente la reducción del febrero 2020 estará por debajo del 75% de la media del semestre anterior.

En caso de que la actividad se haya iniciado con posterioridad a septiembre de 2019, no se tenga una antigüedad de 6 meses, la comparativa se hará teniendo en cuenta el periodo de actividad. Desde **el inicio de actividad hasta febrero de 2020**.

- La tramitación es a través de la mutua de accidentes de trabajo rellenando los formularios que cada mutua pone a disposición de sus afiliados, declaración jurada de que se cumplen los requisitos y aportando la documentación que acredite la reducción de ingresos. Documentos de acreditación:
 - Libro de ingresos y gastos de la actividad.
 - Modelo 130 del año 2019 en su caso.
 - Relación de facturación mes por mes del último semestre (sept-19 feb-20) y facturación del mes anterior al de la solicitud.
 - En el caso de ejercer mediante sociedades, libro de contabilidad y registros de facturas emitidas y recibidas.

PREGUNTAS Y CUESTIONES DIVERSAS

¿Qué pasa si pido la prestación y la deniegan al considerar que la fisioterapia no es una actividad de suspensión obligatoria del RD 463/2020?

Si se está en plazo legal, antes del 14 de abril de 2020 se puede pedir por reducción de ingresos del 75%.

¿Qué pasa si soy autónomo y también trabajador por cuenta ajena con contrato laboral y sigo trabajando y cobrando el salario?

Se puede pedir la paga extraordinaria, es compatible.

¿Qué pasa si soy autónomo y también trabajador por cuenta ajena con contrato laboral y estoy incluido en un ERTE o estoy de baja laboral (enfermedad o accidente)?

No se puede pedir la paga extraordinaria por ser ésta incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.

¿Qué pasa si soy autónomo y estoy cobrando el paro al haber pedido la contabilización?

No se puede pedir la paga extraordinaria por ser ésta incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social.

¿Qué pasa si pido la paga extraordinaria por reducción del 75% de los ingresos y sigo trabajando?

No hay ninguna incompatibilidad para seguir trabajando y cobrar la prestación extraordinaria.

¿Qué pasa si el alta de autónomo es del mes de marzo 2020?

Caso sin resolver a día de hoy.

Fisioterapeutas autónomos que son autónomos, pero no están en el RETA por haber iniciado la actividad antes del 10 de noviembre de 1995.

En relación a la prestación extraordinaria por cese de actividad como la ayuda de hasta 2.000 euros de la Generalitat, precisar que **no** se pueden beneficiar de estas ayudas.

AYUDA DE HASTA 2.000 EUROS DE LA GENERALITAT

- En primer lugar hay que advertir que esta ayuda la entendemos como "**complementaria**" o "**sustitutiva**" de la anterior, ya que su dotación presupuestaria es muy pequeña, los requisitos son estrictos y en caso de poder optar a ella, se debe valorar muy bien el importe que se puede pedir antes de solicitarlo, ya que es incompatible con la prestación extraordinaria de la Seguridad Social.
- Para poder acceder a esta ayuda, los trabajadores autónomos (personas físicas), deberán estar dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA) y tener su domicilio en Cataluña (se excluyen expresamente los autónomos societarios, de cooperativas o sociedades laborales, autónomos familiares colaboradores...).
- Habrá que figurar de alta en actividades de las que se ha decretado el cierre por la normativa estatal (RD 462/2020) del 14 de marzo. La actividad de fisioterapia no se encuentra en esta lista, pero a raíz de la publicación de la Resolución SLT/762/2020 de 23 de marzo del Departament de Salut se puede considerar la fisioterapia como una actividad suspendida, por lo tanto, desde el Col·legi entendemos que se puede defender la solicitud de la prestación por este motivo.
- **No** se puede solicitar si el autónomo tiene cualquier otra fuente de ingresos, como el paro, salarios derivados de contratos laborales, ingresos por arrendamiento de inmuebles, etc.
- Para la concesión de la ayuda deben acreditarse pérdidas económicas el mes de **marzo de 2020** en comparación con el mismo mes de **marzo de 2019**. En el caso de personas con un antigüedad en el RETA inferior a un año, la comparación se hará con la media de la facturación mensual desde el alta en el RETA.
- La solicitud se hará a partir del día **1 de abril de 2020** y será de un pago único de hasta 2.000 euros. El importe se decidirá con la documentación acreditativa de las pérdidas económicas mediante la presentación de documentos oficiales que lo demuestren. La documentación se concretará en las instrucciones de petición en la página web de la Generalitat de Catalunya.
- Este tipo de ayuda se concederá hasta el agotamiento de la partida presupuestaria que se destine (7,5 millones de euros) y será incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad, por tanto incompatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad.